

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial:

Ministerio de Economía Nacional.

Real decreto relativo a los requisitos indispensables para poder ejercer la exportación de vinos, licores y bebidas alcohólicas.—Páginas 1786 a 1788.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando excedente a D. Fernando Tournan Leonard, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Briviesca.—Página 1788.

Ministerio del Ejército.

Real orden concediendo el ingreso en la segunda Sección del Cuerpo de Inválidos a Justo Zorrilla Ranero, soldado del Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, licenciado por inútil.—Página 1788.

Otra ídem id. id. a Juan Lafuente López, Cabo que fué del Regimiento de Infantería de Soria número 9, retirado por inútil.—Páginas 1788 y 1789.

Otra ídem id. id. a D. Rafael Allanqui Lusarreta, Comandante de Infantería, declarado inútil para el servicio de las armas.—Página 1789.

Ministerio de Hacienda.

Real orden aprobando el presupuesto del coste aproximado de elaboración de 1.007.000 documentos timbrados de Aduanas, serie B., para 1931, y autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para que adquiera por gestión directa los materiales necesarios.—Página 1789.

Otra ídem id. formulado para atender a los gastos de adquisición de materiales y elaboración de 700.000 Guías y un millón de Vends, modelo 25, y 60.000 del modelo 27, y autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir por gestión directa referidos materiales.—Páginas 1789 y 1790.

Otra autorizando a D. Eugenio Baldovino, Apoderado de la Sociedad anónima Iberia América, consignatario de la Compañía italiana de vapores "Lloyd Sabauda", para que, a partir de 1.º de Mayo del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.—Página 1790.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo treinta días de licencia por enfermo a D. José Forriol Neboy, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Alfajar (Valencia).—Página 1790.

Otra ídem id. id. a D. Manuel Peña Garrido, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central.—Página 1790.

Otra ídem un mes de licencia por enfermo, como segunda prórroga de la que disfruta, a D. José Díaz y Cruz, Repartidor de Telégrafos, con destino en Sevilla.—Páginas 1790 y 1791.

Otra ídem un mes de licencia para asuntos propios a D. José Menéndez y Puertas, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos, con destino en Vigo.—Página 1791.

Otra disponiendo cese el día 15 de Octubre próximo, declarándole jubilado, D. José Valverde Solano, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Cádiz.—Página 1791.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo la excedencia a doña Julia Ochoa Vicente, Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Alava.—Página 1791.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que durante el mes de Octubre próximo rijan para la venta del plomo en barra y elaborado los mismos precios vigentes en el mes actual, y que para la compra del plomo viejo rijan los precios que se indican.—Página 1791.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden concediendo a D. Miguel Portolés Train, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico de Inspectores de Seguros y Ahorros, treinta días de prórroga para tomar posesión del cargo de referencia.—Página 1791.

Otras declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los obreros que se mencionan.—Páginas 1791 a 1796.

Otra disponiendo que las medidas contenidas en el Real decreto de 14 del mes actual, se apliquen, a partir de los treinta días de la publicación de esta Real orden en este periódico oficial, a los trabajadores españoles que pretendan emigrar a Cuba.—Página 1796.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza

za de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia e instrucción de Alcañiz.—Página 1796.

Idem id. id. del Juzgado de primera instancia e instrucción de Mieres.—Página 1796.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se indican.—Página 1797.

HACIENDA.—Concediendo un mes de licencia por enferma a doña Marina Salas Balbuena, Oficial de segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino.—Página 1797.

Idem id. id. a doña Carmen Hernández Sastre, Auxiliar de tercera clase, adscrito a la Delegación de Hacienda de Huelva.—Página 1797.

Idem id. id. a D. Pío Arias Miranda, Jefe de Negociado de tercera clase, adscrito a la Delegación de Hacienda de Huelva.—Página 1797.

Idem id. id. a D. Fernando Arapjo Richi, Teniente de Ejército, adscrito a la Delegación de Hacienda de Baleares.—Página 1797.

Idem id. id. a D. Fernando Ocete As-

plante, Oficial de tercera clase, adscrito a la Delegación de Hacienda de Granada.—Página 1797.

Prorrogando por un mes el plazo que para posesionarse de su destino le fué concedido a D. Federico Orta y Ferruz, Auxiliar cuarto electo de la Delegación de Hacienda en la provincia de Jaén.—Página 1797.

Concediendo licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento a doña Angeles Vallejo Martínez Rago, Auxiliar de cuarta clase, adscrito a la Delegación de Hacienda de Cuenca.—Página 1797.

Dirección general del Tesoro público. Rectificación a la relación inserta en la GACETA del día 24 del mes actual, página 1.746, relativa a concurso para la provisión de plazas de Corredores de Comercio.—Página 1798.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Modificando la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Játiva (Valencia).—Página 1798.

Idem id. id. del Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla).—Página 1798.

Concediendo audiencia a los interesados en los beneficios de las Fundaciones que se indican.—Página 1798.

Anunciando que los Ayuntamientos de Valle de Hoz de Arriba y Valle de Valdebezana, ambos de la provincia de Burgos, han acordado fusionarse constituyendo una sola Corporación municipal, con la denominación de Valle de Valdebezana, y su capitalidad en Soncillo.—Página 1798.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Instancia de A. Lapeira Litograf Española, S. A., solicitando la admisión temporal de planchas de hojalata en blanco.—Página 1798.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS. CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 3 y pliego 4.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan un novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

EXPOSICION

SEÑOR: En etapas sucesivas, tras detenido estudio y con el máximo asesoramiento, el Gobierno va implantando el plan concebido para regular, incrementar y defender nuestro comercio exterior. El prestigio alcanzado por nuestros artículos básicos en los mercados extranjeros y el progreso técnico de ciertas industrias, acreditado en recientes concursos frente a la competencia de otros países de brillante tradición industrial, exigen del Poder público la adopción de cuantas medidas se juzguen necesarias para defender las posiciones conquistadas y ensanchar el área de nuestra acción económica en el consumo mundial.

Es justo proclamar que, merced a la iniciativa y al esfuerzo de productores y exportadores, no siempre asistidos en la medida necesaria por la ac-

ción estimulante y tutelar del Estado, el comercio español impuso en el mundo su divisa de honestidad en el trato, de exactitud en los pedidos y de selección efectiva en las calidades. Y esta reputación, que es un timbre de gloria para el país y la mejor bandera para sus productos, reclama perentoriamente medidas de defensa y difusión, ante la ruda competencia que se acusa con gravedad creciente en los mercados que hasta hoy nos fueron tradicionalmente propicios.

De ahí el interés del Gobierno en reglamentar y defender la exportación, poniéndola a salvo de campañas adversas, y su sostenido empeño en brindar horizontes nuevos a la pujante industria que, por su solo esfuerzo, la vemos luchar y triunfar en los grandes centros consumidores del mundo.

Con tal designio se organizaron los servicios centrales de la Dirección general de Comercio, y se halla en trance de implantación la red de Consejeros, Agregados y Oficinas comerciales que, en íntimo contacto con Embajadas, Legaciones y Consulados, constituirán el engranaje y el sistema de nuestra expansión comercial.

Creado de tal suerte el instrumento, precisa ahora regular la actividad comercial a cuyo servicio se consagra, y antes de implantar las normas que con tal fin se habían dictado por la Real orden de 11 de Diciembre de 1929, el Gobierno quiso conocer el juicio de los elementos productores y exportadores interesados, persiguiendo su perfecta concordancia con

las disposiciones que se dicten y su estrecha cooperación con el esfuerzo regulador del Estado.

A esto obedecen las recientes Conferencias del Vino y de las Frutas, en cuyos acuerdos se inspira el Ministerio de Economía al dictar las disposiciones que sucesivamente van apareciendo, como partes integrantes de una reglamentación orgánica y concebida. Dentro de ellas se destacan las normas destinadas a regular el comercio de vinos que figuran en el presente Real decreto, y en su texto se concilian y articulan los principios de la Real orden de 11 de Diciembre de 1929, con los dictados inexcusables de la realidad y con las opiniones colectivamente definidas por los propios productores y exportadores. Y si alguna vez el Ministerio ha disendido de ellas, como en el caso de la sindicación forzosa pedida por la Asamblea Vitivinícola, fué justamente por entender que el mejor servicio que podría prestar a las Corporaciones de exportadores, consistía en librarles de ese rigor coactivo que supone la obligatoriedad sindical, otorgándoles, en cambio, los estímulos necesarios para robustecer su autoridad y acrecentar su eficacia, sin mermar de aquellos principios que son atributos substanciales de la libertad comercial.

Dentro de estas orientaciones, se ponen en vigor los preceptos relativos al Registro de Exportadores y al régimen de Inspección facultativa, reconociendo carácter oficial y atribuyendo determinadas funciones a los Sin-

dicatos de exportadores y a sus Federaciones, debidamente vinculadas con las Cámaras de Comercio, y estimulando la disciplina corporativa de los exportadores con alicientes tales que hagan innecesario todo resorte coactivo. Así, con un régimen de libertad y de vigilancia a un tiempo, en el que se concilien los derechos individuales del comerciante con los altos intereses de nuestro comercio exterior, asegurando sus prestigios tradicionales en los mercados extranjeros, queda estructurada una reglamentación que conjuntamente elaboraron los productores y los exportadores con el Ministerio de Economía Nacional.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 20 de Septiembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

LUIS RODRÍGUEZ DE VIGURI Y SEGANE

REAL DECRETO

Núm. 2.109.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día 1.º de Noviembre del corriente año, se considerará requisito indispensable para poder ejercer la exportación de vinos, licores y bebidas alcohólicas, la previa inscripción de los exportadores en el Registro oficial abierto al efecto en la Sección de Comercio del Ministerio de Economía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 11 de Diciembre de 1929.

Artículo 2.º Para obtener la inscripción en el Registro oficial de Exportadores será preciso justificar por la firma que lo solicite que se halla al corriente en el pago de la contribución correspondiente, si es comerciante individual, y si es Compañía mercantil, que en su escritura social tiene expresamente consignado como uno de los fines la crianza y exportación de vinos o la producción y exportación de licores o bebidas alcohólicas; extremos que se acreditarán mediante la presentación del oportuno recibo o patente de la contribución industrial o copia certificada de la escritura social.

También podrán inscribirse en el Registro oficial de Exportadores los productores y Sindicatos agrícolas que lo soliciten, los cuales conserva-

rán las facultades que para exportar sus productos les reconoce la legislación vigente.

Artículo 3.º Para acreditar la continuidad en el negocio de exportación de vinos, licores o bebidas alcohólicas deberán los exportadores inscritos en el Registro oficial presentar, en el mes de Enero de cada año, certificación acreditando tal extremo, expedida por el Sindicato Oficial de Exportadores de Vinos o del Sindicato Oficial de Productores Exportadores de Licores y Bebidas Alcohólicas de la zona respectiva, o, en su defecto, por la correspondiente Cámara de Comercio.

Los exportadores que no cumplan este requisito podrán ser dados de baja en el Registro indicado, por acuerdo de la Administración y a reserva de la facultad de solicitar nueva inscripción en el mismo, de acuerdo con lo anteriormente establecido.

También podrá la Administración, previo informe del Sindicato de exportadores o de la Cámara de Comercio correspondiente y con audiencia del interesado, acordar la exclusión del Registro de exportadores de aquellos que incurran en faltas graves de orden tributario o comercial que dañen a la exportación de vinos o de licores y bebidas alcohólicas.

Artículo 4.º El número que obtenga cada exportador en el correspondiente Registro oficial del Ministerio de Economía Nacional deberá estamparse, a partir de la fecha indicada en el artículo 1.º, en todos los bultos o envases exteriores de las expediciones de vinos, licores y bebidas alcohólicas que se destinen al extranjero, en forma indeleble y en sitio bien visible, junto a las marcas o distintivos habitualmente empleados por los exportadores y en dimensiones no inferiores a tres centímetros de altura.

Artículo 5.º A los Sindicatos y Asociaciones de criadores exportadores de vinos o de productores exportadores de licores y bebidas alcohólicas distintas de las expresadas, que tengan existencia legal anterior a la publicación del presente Decreto y que lo soliciten de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria antes del 1.º de Noviembre próximo, se les podrá conceder por dicho Centro carácter oficial con las facultades y beneficios que la presente disposición determina. Será requisito indispensable para obtener tal concesión que las Asociaciones y Sindicatos referidos representen por lo menos la mitad más uno de los criadores exportadores de vinos o de los productores exportadores de licores y bebidas alcohólicas legal-

mente establecidas en las demarcaciones respectivas.

Artículo 6.º Para obtener posteriormente la concesión del indicado carácter oficial, las Asociaciones y Sindicatos de criadores exportadores de vinos o los de productores y exportadores de licores y bebidas alcohólicas deberán acreditar que en la demarcación respectiva existen por lo menos ocho exportadores, de los cuales figuren en la Asociación o Sindicato dos tercios del número total de los mismos, sin que en una misma zona o demarcación pueda concederse tal carácter a más de un Sindicato.

Artículo 7.º La existencia legal de los Sindicatos a que se refieren los artículos anteriores se acreditará mediante certificación del Gobierno civil de la provincia, y la capacidad de sus miembros, como tales criadores exportadores de vinos o productores exportadores de licores o bebidas alcohólicas, por la inscripción de los mismos en el Registro Oficial de Exportadores del Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 8.º Los Sindicatos oficiales de criadores exportadores de vinos y los de productores exportadores de licores y bebidas alcohólicas que por reunir las condiciones determinadas en los artículos 5.º y 6.º hayan sido reconocidos como tales por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, tendrán el carácter de Corporaciones oficiales; serán organismos consultivos de la Administración; asumirán en todos los órdenes la representación de la crianza y exportación de vinos o de licores y bebidas alcohólicas; entenderán con carácter permanente en cuantos problemas afecten a estos intereses; tendrán, dentro de su demarcación y con arreglo a la legislación vigente, facultades inspectoras en cuanto se relacione con la elaboración, crianza, circulación y exportación de vinos, mostos, mistelas, licores, alcoholes y bebidas alcohólicas en general y las disciplinarias que no se opongan a este Decreto y se consignen en sus respectivos Estatutos o Reglamentos interiores; podrán controlar el uso de marcas colectivas y denominaciones de origen, y, finalmente, podrán proceder a la captación de muestras de las expediciones de vinos, licores y bebidas alcohólicas en todas las Aduanas del Reino, con intervención de los funcionarios de las mismas, y en los puertos o Aduanas de destino, con intervención de los Cónsules, Consejeros, Agregados o Agentes comerciales, o, en defecto de ellos, de los Delegados que expresamente designen.

Artículo 9.º La demarcación de los Sindicatos oficiales será fijada por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, a propuesta de los mismos, previo informe de la Cámara Oficial de Comercio o Industria respectivas y tomando como norma la agrupación de los exportadores por centros naturales de producción o exportación.

Artículo 10. Todas las ventajas, facilidades o estímulos que la legislación vigente, especialmente la relativa a alcoholes, conceda a los criadores-exportadores de vinos o a los productores exportadores de licores y bebidas alcohólicas en general, beneficiarán exclusivamente a los inscritos como socios en el Sindicato oficial de su demarcación, pudiendo quienes se hallen establecidos en localidades o zonas donde no existan Sindicatos oficiales solicitar el ingreso en el correspondiente a la demarcación más inmediata.

Artículo 11. Los Sindicatos oficiales no podrán negarse a la admisión como socio de los comerciantes individuales o Sociedades mercantiles que, reuniendo las condiciones que se expresan en el artículo 2.º para pertenecer a ellos, ejerzan su industria dentro de la zona respectiva, con arreglo a los artículos 9.º y 10, pudiendo los interesados recurrir de los acuerdos denegatorios ante el Ministerio, informando la Dirección de Comercio. Podrán proponer asimismo a la Dirección general de Comercio la exclusión de los que incurran en faltas graves, considerándose como tales la defraudación en la Renta de Alcoholes, los actos de competencia ilícita y la reiterada negativa al cumplimiento de los acuerdos reglamentariamente adoptados por el Sindicato.

Artículo 12. Los Sindicatos oficiales dependerán y estarán sometidos a la alta inspección de la Dirección general de Comercio, a cuya aprobación deberán elevar sus Reglamentos interiores y las modificaciones que en los mismos introduzcan.

Artículo 13. Los Sindicatos oficiales de criadores exportadores de vinos y los de productores exportadores de licores y bebidas alcohólicas, actuarán coordinadamente con las Cámaras de Comercio respectivas, las cuales podrán ejercer, por delegación de la Dirección general de Comercio, la inspección de aquéllos.

Artículo 14. Los Sindicatos oficiales atenderán a sus gastos ordinarios con las cuotas que se fijen en sus Estatutos o Reglamentos interiores, y a los servicios de interés general, con

los recursos que pueda el Estado otorgarles.

Artículo 15. El Ministerio de Economía Nacional, a propuesta de la Dirección general de Comercio, previo informe de los Sindicatos oficiales de criadores exportadores de vinos o de los Sindicatos de productores exportadores de licores y bebidas alcohólicas y de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria, procederá a la fijación de las regiones vinícolas de exportación, y, establecidas éstas, los Sindicatos oficiales podrán agruparse en Federaciones regionales, que disfrutarán de los mismos derechos, consideraciones y facultades que los Sindicatos locales, dependiendo igualmente de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, a la aprobación de la cual deberán someter sus Reglamentos interiores.

Artículo 16. Por el Ministerio de Economía Nacional se dictarán las disposiciones reglamentarias que exija el cumplimiento de este Real decreto, recogiendo las observaciones que en el plazo de tres meses puedan formular las entidades y particulares interesados y el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación del Reino.

Artículo 17. Quedan derogadas, por lo que se refiere a la exportación de vinos, licores y bebidas alcohólicas, todas las disposiciones contenidas en la Real orden de 11 de Diciembre de 1929 y cualesquiera otras que se opongan a lo preceptuado en este Real decreto.

Dado en San Sebastián a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
LUIS RODRÍGUEZ DE VIGURI Y SEOANE.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Núm. 775.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Fernando Tournan Leonard, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Briviesca, que en la actualidad desempeña.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1930.

P. A.,
TABOADA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REALES ORDENES

Núm. 253.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región, a instancia del soldado del Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, Justo Zorrilla Ranero, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que por padecer pérdida de los dedos cuarto y quinto del pie derecho, con los metatarsianos correspondientes, y parálisis del ciático poplíteo externo de dicho lado, como resultado de las graves heridas que sufrió el día 6 de Diciembre de 1926, en que trabajando en el taller de ajuste de su Unidad, al colocar una correa de transmisión fué alcanzado por el volante de la misma, ha sido declarado inútil total para el servicio, y que las lesiones que presenta se encuentran incluídas en el vigente Cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la segunda Sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (C. L. núm. 197).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Núm. 254.

Excmo. Sr.: Como resultado de la revisión llevada a cabo en el expediente instruido en la segunda Región, a instancia del Cabo que fué del Regimiento de Infantería Soria, número 9, Juan Lafuente López, retirado

por inútil, según Real orden de 27 de Agosto de 1927 (D. O. núm. 192), en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que la inutilidad que padece, de amputación de la pierna derecha por su tercio inferior, operación que le fué practicada como consecuencia forzosa de la gangrena que se le presentó por efecto de erosiones que se produjo en el pie de dicho lado el día 17 de Septiembre de 1924, prestando el servicio de aguada de la posición de Bad-el-Lok (Larache), según nuevos informes de la Comisión Permanente de Inválidos y Junta Facultativa de Sanidad Militar de este Ministerio, se halla comprendida en el vigente Cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la segunda Sección de dicho Cuerpo al mencionado Cabo, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (C. L. núm. 197).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Núm. 255.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la quinta Región, a instancia de doña María Santos González, residente en Zaragoza, calle de la Pabosaría, número 6, esposa del hoy Comandante de Infantería D. Rafael Allanegui Lusarreta, declarado inútil para el servicio de las armas, por demente, en justificación del derecho a ingreso, en ese Cuerpo, de su citado esposo, y hallándose comprobado documentalmente que la demencia epiléptica que padece dicho Jefe, según nuevo informe de la Junta Facultativa de Sanidad Militar de este Ministerio, es consecutiva a la caída que sufrió del caballo que montaba el día 31 de Agosto de 1921, en una marcha con fuerzas a su mando desde Laucien a Tetuán, en servicio de operaciones de campaña siendo Capitán, se halla incluida en el vigente Cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la

segunda Sección de dicho Cuerpo al Comandante de Infantería D. Rafael Allanegui Lusarreta, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (C. L. núm. 197).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 651.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Dirección general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre con motivo del presupuesto formulado por la Sección facultativa de dicho Centro para atender a los gastos de adquisición de materiales y elaboración de 1.007.000 documentos timbrados de Aduanas, serie B, que han sido solicitados por la Dirección general de Aduanas, mediante oficio de fecha 22 de Julio próximo pasado, para atender a los pedidos de las oficinas provinciales durante el ejercicio de 1931, ascendiendo su importe a 48.429,25 pesetas:

Resultando que, pasado este expediente a informe de las Secciones correspondientes de la citada Dirección, éstas manifiestan encontrar sin errores y bien formulado el presupuesto del coste de la labor de referencia, determinando la aplicación del gasto:

Considerando la urgencia de la labor, por ser preciso que los documentos timbrados sean entregados a las oficinas provinciales de Aduanas con tiempo suficiente para su aplicación en el ejercicio de 1931:

Considerando que para que por la Fábrica de Moneda y Timbre se puedan elaborar los citados documentos, es conveniente que por la misma se adquieran aquellos materiales que no le sean suministrados por concurso o subasta, por gestión directa, ya que, de hacerlo de otro medio, no habría tiempo hábil para realizar el servicio que se le ha encomendado,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se ha servido prestar su aprobación al presupuesto del

coste aproximado de elaboración de 1.007.000 documentos timbrados de Aduanas, serie B, para 1931, cuyo importe asciende a 48.429,25 pesetas; autorizando a ese organismo para que adquiera los materiales precisos por gestión directa, de acuerdo con el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, en relación con el artículo 56 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado, imputándose el gasto al capítulo 11, artículo 1.º de la Sección 11 del Presupuesto vigente de gastos del Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 652.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Dirección general de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, con motivo del presupuesto formulado por la Sección facultativa de dicho Centro, para atender a los gastos de adquisición de materiales y elaboración de 700.000 Guías y 1.000.000 de Vendís; modelo 25; y 60.000 del modelo 27, que ha sido solicitada por la Dirección general de Aduanas, mediante oficio de fecha 22 de Julio próximo pasado, para atender a los pedidos de las Oficinas provinciales durante el ejercicio de 1931:

Resultando que pasado este expediente a las Secciones correspondientes, éstas han informado favorablemente, manifestando encontrar sin errores y bien formulado el presupuesto formulado por la Sección facultativa de dicha Dirección del coste aproximado de la labor de referencia, cuyo importe asciende a 49.818,75 pesetas:

Considerando que para que por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se puedan elaborar los citados efectos, cuya entrega es de gran urgencia, es conveniente que por la misma se adquieran aquellos materiales que no le sean suministrados por concurso o subasta, por gestión directa, ya que de hacerlo por otro medio no habría tiempo hábil para realizar el servicio que se le ha encomendado,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, se ha servido prestar su aprobación al presupuesto de referen-

cia y autorizar a ese organismo para que los materiales, cuyo coste se calcula en 49.818,75 pesetas, se adquieran por gestión directa, de acuerdo con el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, en relación con el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad del Estado, imputándose el gasto al capítulo 11, artículo 1.º de la sección 11 del Presupuesto vigente de gastos del Estado.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1930.

P. D.,
PAN DE SORALUCE

Señor Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Núm. 653.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Eugenio Boldovino, apoderado de la Sociedad anónima "Iberia América", consignatarios de la Compañía italiana de vapores "Lloyd Sabauda", solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 8.262, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 688,50:

Resultando que el apoderado de referencia está conforme con que se fije en 600 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen

necesarias o convenientes, como ocurre en el presente paso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Eugenio Valdoviso, apoderado de la Sociedad "Iberia América", consignatarios de la Compañía italiana de vapores "Lloyd Sabauda", para que, a partir del 1.º de Mayo del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 600 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1930.

P. D.,
PAN DE SORALUCE

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 915.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Alfafar (Valencia), D. José Forriol Nebot, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella des-

de el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una, como justificantes, a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 916.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. Manuel Peña Garrido, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una, como justificantes, a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 917.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden número 714, de 3 de Julio último, al Repartidor de Telégrafos, D. José Díaz y Cruz, con destino en Sevilla; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 6 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la de

legación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Sevilla.

Núm. 918.

Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Oficial 2.º de Telégrafos, D. José Menéndez y Puertas, con destino en Vigo, un mes de licencia para asuntos propios, sin abono de sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden núm. 583, de 15 de Julio último, que se empezará a contar desde el día 17 del actual, siguiente al en que terminó la prórroga anterior.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Vigo.

Núm. 919.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese el día 15 de Octubre próximo, por cumplir la edad que determina el artículo 5.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con el Real decreto de 22 de Junio de 1926 (GACETA del 23), el Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Cádiz D. José Valverde Solano, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo al Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 (GACETAS 9 y 10 del mismo mes).

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1930.

El Director general,
EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 1.737.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Julia Ochoa Vicente, Profesora numeraria de Pedagogía, su historia, Rudimentos de Derecho y legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Alava, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia del expresado cargo, sin sueldo alguno, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 204.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante el próximo mes de Octubre rijan para la venta del plomo en barra y elaborado los mismos precios vigentes en el mes de Septiembre actual, o sean los establecidos por Real orden de 29 de Junio último (GACETA del 31), y que para la compra del plomo viejo, efectuada por dicho Consorcio, rijan los siguientes precios:

Clase A, 655 pesetas por tonelada.
Clase B, 580.
Clase C, 460.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1930.

P. D.,
JOSE DE LUNA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.068.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por D. Miguel Portolés Train, en concepto de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorros, en lo que solicita un mes de prórroga para posesionarse de dicho destino, en razón a encontrarse prestando sus servicios como Contador de fragata en el destructor "Almirante Ferrándiz" y no haber sido todavía designada la persona que haya de sustituirle en tal cargo, circunstancia que le impide posesionarse de aquél dentro del término que la Ley le señala,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Portolés Train la prórroga única de treinta días para tomar posesión del cargo de referencia, cuyo plazo empezará a contarse el día 12 del corriente, por ser la fecha en que finalizó el primer término posesorio de cuarenta y cinco días que por precepto legal tiene reconocido.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Subsecretario de este Ministerio

Núm. 1.069.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el subsidio a las familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

6.069. D. Antonio Hernández López.—Las Palmas (Gran Canaria), San Francisco de Padua, Pago de Tofoa.

6.070. D. Facundo Santana Fleitas.—Las Palmas (Gran Canaria), Maisagran-La Vista, Cuesta de Ramón.

6.071. D. José Santana Rodríguez

Las Palmas (Gran Canaria), barrio de San Roque, C. R., 77.

6.072. D. Silvestre Sánchez Llaena.—Aldea de San Nicolás (Gran Canaria), Paseo del Chil, 4.

6.073. D. Sebastián García González.—Aruacas (Gran Canaria).

6.074. D. Tomás Curbelo González. Antigua Isla de Fuerteventura (Gran Canaria).

6.075. D. Saturnino Ferrera Guerra.—Las Palmas (Gran Canaria), Puerto de la Luz-Cuesta de las Mentiras.

6.076. D. Jerónimo Santana González.—Tracero Juan Quesada, Las Palmas (Gran Canaria).

6.077. D. Pedro Suárez Cabrera.—Las Palmas (Gran Canaria), calle A, número 41, Puerto de la Luz-Lazareto.

6.078. D. Justo Hernández Gómez. Orotava (Gran Canaria), La Sierra, número 313.

6.079. D. José Pérez Rodríguez.—Valleseco (Gran Canaria), El Pago de Lanzarote.

6.080. D. Sinforos Falcón Rivero. Teror (Gran Canaria), Guanchia.

6.081. D. José Rodríguez Rodríguez.—Granadilla de Abona (Gran Canaria), calle del Calvario.

6.082. D. Manuel Medina Falcón.—Firgas (Gran Canaria), Pago de Cambelina.

6.083. D. Bonifacio Mena Sánchez. Agüimes (Gran Canaria), C. del Agua.

6.084. D. Antonio Martín González. Granadilla de Abona (Gran Canaria), El Pago de los Blanquitos.

6.085. Doña María Ramos Rodríguez.—Las Palmas (Gran Canaria), Domingo Ruiz, 9.

6.086. D. Adrián Hernández García.—Aruacas (Gran Canaria), "El Cardonal".

6.087. D. Sebastián Santana Expósito.—Las Palmas (Gran Canaria), La Ladera de San José.

6.088. D. Francisco Molina Reyes. Galdar (Gran Canaria), Diego de Herrera.

6.089. D. Bibiano Cruz Morales.—Arrecife de Lanzarote (Gran Canaria).

6.090. D. Juan Ramírez Cruz.—Las Palmas (Gran Canaria), C. R., 59.

6.091. D. Tomás Sánchez Martín.—Las Palmas (Gran Canaria), Sexta, número 154, en el Puerto de la Luz.

6.092. D. Miguel Sánchez Martín.—Las Palmas (Gran Canaria), Sexta, número 601, de las Faldas de la Isleta.

6.093. D. Francisco Tacoronte Orihuela.—Galdar (Gran Canaria).

6.094. D. Benigno Moreno Giménez.—Firgas (Gran Canaria), "Rosales".

6.095. D. Juan Feliciano Falcón

Hernández.—Las Palmas (Gran Canaria), Huesas, número 45.

6.096. Doña Carmen Alamo González.—Las Palmas (Gran Canaria), B.º de la Isleta.

6.097. D. Andrés Brito de la Concepción.—Las Palmas (Gran Canaria), Toledo, 10.

6.098. D. Domingo de León Padilla.—Puerto de Cabras (Gran Canaria), La Asomada.

6.099. D. Juan García Castellano.—Guía (Gran Canaria), Barranco del Pinar.

6.100. D. Dionisio Morrero Medina. Firgas (Gran Canaria), Pago de Buenlugar.

6.101. Doña Dolores Marrero Suárez.—Firgas (Gran Canaria), Pago de Padilla.

6.102. D. Agustín Rodríguez Fernández.—Firgas (Gran Canaria), Casablanca.

6.103. D. Rafael Quevedo Vera.—Las Palmas (Gran Canaria), Real de San Juan, 2.

6.104. Doña Margarita Febles Benítez.—Frontera (Santa Cruz de Tenerife).

6.105. D. Cayetano Florindo González Armero.—Vilafior (Santa Cruz de Tenerife), "La Pradera".

6.106. D. Juan Gutiérrez Padrón.—Valverde de Hierro (Santa Cruz de Tenerife).

6.107. D. Miguel Pérez Felipe.—Realejo Bajo (Tenerife), San Agustín, 2.

6.108. D. Antonio Díaz León.—Garrachico (Tenerife), calle del Guincho.

6.109. D. Manuel Ceballos Ramos. Vallehermoso de la Gomera (Tenerife).

6.110. D. Pedro Zamora Acosta.—Valverde (Santa Cruz de Tenerife), Pago de Isora.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

6.111. D. Tomás Hernández Fuentes.—Realejo Alto (Gran Canaria), "Cascabela".

6.112. D. Baldomero Mendoza Gil. Galdar (Gran Canaria), Caidero de San José.

6.113. D. Gregorio Artiles Melian. Las Palmas (Gran Canaria), Ventura Rodríguez.

6.114. D. Agustín Naranjo Domínguez.—Teror (Gran Canaria), calle de Peña.

6.115. D. Pablo Moreno Pérez.—Guía (Gran Canaria), Palmitos.

6.116. D. Francisco Armas Rodríguez.—Valverde de Hierro (Gran Canaria), Pago de San Andrés.

6.117. D. Juan González Rodríguez.

Las Palmas (Gran Canaria), F. Q. del barrio de San Fernando.

6.118. D. Dionisio Rodríguez Franquíz.—La Antigua (Gran Canaria), Valles de Ortega, 16.

6.119. D. Manuel Guerra González. Las Palmas (Gran Canaria), Quince de Noviembre, 15.

6.120. D. Pedro García Ramos.—Guía (Gran Canaria), San Juan y Gallego.

6.121. D. Cristino Rodríguez Rodríguez.—Galdar (Gran Canaria), "Juncalillo".

6.122. D. Luis Caballero Acosta.—Las Palmas (Gran Canaria), Colón, 1.

6.123. D. José Bueno Martín.—Las Palmas (Gran Canaria).

6.124. D. Luis Boreste Morales.—Las Palmas (Gran Canaria), Triana, 40.

6.125. D. Juan Hernández Díez.—Las Palmas (Gran Canaria), Puerto de la Luz, Canteras.

6.126. D. Francisco Diniz Gil.—Firgas (Gran Canaria), Pago de Capellano.

6.127. D. Juan Rodríguez Herrera. Guía (Gran Canaria), Atalaya.

6.128. Doña Teresa Brito Perdomo. La Antigua (Gran Canaria), caserío de Mamimbres.

6.129. D. José Jorge Vera.—Galdar (Gran Canaria), León y Castillo, 87.

6.130. D. Rafael Morales Ponce.—Armas (Gran Canaria), Cordones.

6.131. D. Juan Marrero Perdon.—Acebucho-Firgas (Gran Canaria).

6.132. D. Antonio Fernández Gómez.—Arrecife de Lanzarote (Gran Canaria), José Betancort.

6.133. D. Manuel Pino Mayor.—Las Palmas (Gran Canaria), Risco de San Bernardo, F. A. L., número 10.

6.134. Doña Eusebia Santana Maciá. Firgas (Gran Canaria), Pago de Padilla.

6.135. D. Manuel Suárez Sanatana. Firgas (Gran Canaria), Pago de Camboluol.

6.136. D. Félix Gordillo Placeres.—Puerto de Cabras (Gran Canaria), Tettir.

6.137. D. José Manero García.—Firgas (Gran Canaria), Real.

6.138. D. Lorenzo García García.—Puerto de la Cruz, Virtud, 8 (Santa Cruz de Tenerife).

6.139. D. Rafael Núñez Pérez.—La Laguna (Tenerife), Alfonso XIII, 22.

6.140. D. José Expósito Ravelo.—Sauzal (Tenerife), calle la Orotava.

6.141. D. Tomás Bencamo Remón. Realejo Alto (Tenerife), Llanos de Méndez.

6.142. D. Francisco Jiménez Pérez. Tegueste (Tenerife), calle de las Eras.

6.143. D. Agustín González Pérez.

Icod (Tenerife), pago de Santa Bárbara.

6.144. D. José Mesa Hernández.—Puerto de la Cruz (Tenerife), "Las Tapias".

6.145. D. Juan García Luis.—Puerto de la Cruz (Tenerife), "El Cañón".

6.146. D. Bartolomé Acevedo Dorta.—Carachico (Tenerife), Las Cruces.

6.147. D. José María Rodríguez Pérez.—Puntagorda (Tenerife).

6.148. D. Juan Suárez Rodríguez.—Los Llanos, Puerto de la Cruz (Tenerife), Malpais, 22.

6.149. D. Ezequiel Pérez García.—Tegete (Tenerife), Ferreyra.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso tercero), 7.º y 8.º a los obreros padres de 10 hijos:

6.150. D. Juan Laso Hernández.—La Antigua (Gran Canaria).

6.151. D. José Miranda Moreno.—Las Palmas (Gran Canaria), Barranco-seco, 20.

6.152. D. Felipe Hernández Hernández.—Arrecife (Gran Canaria), León Castillo.

6.153. D. Marcial Toledo Rodríguez.—Arrecife de Lanzarote (Gran Canaria), Pérez Galdós.

6.154. D. Vicente Díaz González.—Las Palmas (Gran Canaria), Toro, 45.

6.155. Doña Carmen Flores Díaz.—Granadilla de Abona (Gran Canaria).

6.156. D. Diego Hernández Torres.—Las Palmas (Gran Canaria), Ladera de San José, 2.

6.157. D. Juan Alamo Guerra.—Firgas (Gran Canaria), "El Risco".

6.158. D. Juan Suárez Betancor.—Las Palmas (Gran Canaria).

6.159. D. Celestino Ramírez Díaz.—Las Palmas (Gran Canaria), Sal Salinas, Puerto de la Luz.

6.160. D. Cristóbal Pérez Rocío.—Orotava, Las Palmas (Gran Canaria).

6.161. D. Juan Suárez Cabrera.—Aguimes (Gran Canaria).

6.162. D. Eusebio Navarro Guerra.—Firgas (Gran Canaria).

6.163. D. Pedro González Carlos.—Tegete (Tenerife), Portezuelo.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso quinto), 7.º y 8.º al padre de 12 hijos:

6.164. D. Víctor Guerra Guerra.—Firgas (Gran Canaria), Pago de los Andenes.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso sexto), 7.º y 8.º a los obreros padres de 13 hijos:

6.165. D. Sandalio Hernández Rallo.—Tegete (Santa Cruz de Tenerife).

6.166. D. Carlos Cruz Gutiérrez.—Garachico (Santa Cruz de Tenerife), calle de Torrente.

6.167. D. Pedro Díaz Castillo.—Tegete (Santa Cruz de Tenerife), calle de Pedro Alvarez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señores Director general de Acción Social, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.070.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

6.168. D. Antonio Fonaiberta.—Cádiz, plaza de Topete, 4.

6.169. D. José Franco Vázquez.—Cádiz, Santa María, 7.

6.170. D. Angel García Segovia.—Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), General Arizón, 52.

6.171. D. Francisco Caballero Romero.—Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Mesón del Duque, 22.

6.172. D. Francisco Helvant Cacula.—Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Alfonso XIII, 10.

6.173. D. Francisco Durán Santana.—Bornos (Cádiz), Puerto, 25.

6.174. D. Sebastián Gallego García.—Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Santa Brígida, 5.

6.175. D. José Santander Gilabert.—Cádiz, Solano, 16, 2.º

6.176. D. Juan Parra Alba.—Cádiz, San Antonio Abad, 2.

6.177. D. Antonio Valiente González.—Cádiz, Santo Domingo, 6, 3.º

6.178. D. Francisco Iglesias Ruiz.—Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Fariña, 39.

6.179. D. Manuel López Barba.—Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Rubiños, 35.

6.180. D. José Belizón Sánchez.—San Fernando (Cádiz), pago de las Chozas, Extramuros Sur.

6.181. D. Antonio Graidias Panal.—Arcos de la Frontera (Cádiz), Torres, número 4.

6.182. D. Manuel García Ramírez.—Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), pago San Salvador.

6.183. D. Antonio Díaz Vidal.—Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Santa Ana, 14.

6.184. D. Francisco Monje Jiménez.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Santa María de la Merced, 12.

6.185. D. Julio Fuentes Cairón.—Jerez de la Frontera (Cádiz), barriada de Torre Soto.

6.186. D. Esteban Ramírez Jarillo.—Grazalema (Cádiz), calle Mediodía.

6.187. D. Francisco Jurado González.—Bornos (Cádiz), Sotos, 15.

6.188. D. Cristóbal Vegas Arcas.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Méndez Núñez, 13.

6.189. D. José Castro Benítez.—Vejer de la Frontera (Cádiz), Cantón, 5.

6.190. D. Plácido Muñoz Jiménez.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Sierra de San Cristóbal.

6.191. D. Diego Flores Cruz.—Ubrique (Cádiz), calle Calvario.

6.192. D. Manuel Sierra Ayala.—San Fernando (Cádiz), Constitución, número 114.

6.193. D. Diego Hilario Sánchez.—Algeciras (Cádiz), Gloria, 66.

6.194. D. Juan Galante Granados.—El Portal-Jerez de la Frontera (Cádiz).

6.195. D. Alfonso Ruiz Estrada.—Vejer de la Frontera (Cádiz).

6.196. D. José Gatica Meléndez.—Puerto de Santa María (Cádiz), Santa Clara, 28.

6.197. D. Antonio Navera Varo.—Vejer de la Frontera (Cádiz), Carrión, número 2.

6.198. D. Cristóbal Losada García.—Palma del Río (Córdoba), Cárdenas, 7.

6.199. D. Alvaro Villegas Jiménez.—La Rambla (Córdoba).

6.200. D. Francisco Gutiérrez Muñoz.—Santacilla (Córdoba), La Quijara, 173.

6.201. D. Saturnino Martín Martín.—Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), calle Pavia, 3.

6.202. D. Antonio Caro Martínez.—Palma del Río (Córdoba), San Francisco, 33.

6.203. D. Antonio Luján Cabrilla.—Posadas (Córdoba), Oro, 2.

6.204. D. Nicolás Muñoz Arcos.—Cabra (Córdoba), casilla Machucas.

6.205. D. Juan Crespo Ruiz.—Baena (Córdoba), estación de Luque-Baena, casilla 5.

6.206. D. Antonio Luque Ruiz.—

Montilla (Córdoba), Santa Brígida, 52.
6.207. D. Fernando Roja Escribano. Pozoblanco (Córdoba), calle Andrés Peralbo.
6.208. D. Amador Doblas Jerez.—Arciles (Córdoba), calle Alta.
6.209. D. Celedonio Caballero Ortiz.—Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), Primo de Rivera, 23.
6.210. D. Pedro Pascual Rejano Pérez.—Puente Genil (Córdoba), Sol, 47.
6.211. D. Juan Carracedo Bueno.—Obejo (Córdoba), Castillo, 38.
6.212. D. Pedro Cerro Camacho.—Villanueva de Córdoba (Córdoba), Bailén, 28.
6.213. D. Juan Real Castro.—Montilla (Córdoba), Zarzuela Alta, 29.
6.214. D. Francisco Ríos Polo.—Montilla (Córdoba).
6.215. D. Rafael Crespo Serrano.—Fernán-Núñez (Córdoba), Pedro Gómez, 27.
6.216. D. Manuel Cumbreira Cano. Palo de la Frontera (Huelva), Rivera, número 28.
6.217. Doña Dolores Peña.—Zalamea la Real (Huelva), Aldea del Villar.
6.218. D. José María Gómez Díaz. Encinasola (Huelva), San Juan, 26.
6.219. D. Manuel García Fernández. Encinasola (Huelva), Cinaga, 23.
6.220. D. Juan Manuel Rodríguez Jiménez.—Constantina (Sevilla), Clavel, 14.
6.221. D. Aurelio Ruiz Bañón.—Villanueva del Río (Sevilla), Transvaal, número 194.
6.222. D. Antonio Calabria Moreno. Paradas (Sevilla), Calderona, 1.
6.223. D. Francisco Arenas Gandul. Sevilla, Gamazo, 20.
6.224. D. Manuel García Miranda. Alcalá del Río (Sevilla), San José, 3.
6.225. D. Alejandro Navarro Sánchez.—Mairena del Alcor (Sevilla), San Sebastián, 9.
6.226. D. Manuel Fernández Cadenha.—Puebla de Cazalla (Sevilla), San José, 31.
6.227. D. José López Guillén.—Mairena del Alcor (Sevilla), calle de Jesús.
6.228. D. Miguel Romero Carrasco. Lebrija (Sevilla), S. Alba, 34.
6.229. D. Luis Andrades Bermudo. Puebla de Cazalla (Sevilla), Morón, 28.
6.230. D. Antonio Román Fornet.—Dos-Hermanas (Sevilla), General Concha, 15.
6.231. D. Antonio Cozar Calvillo.—Utrera (Sevilla), P. León, 18.
6.232. D. Emilio Fernández Romero.—Lora del Río (Sevilla).
6.233. D. Miguel Zamora Carrero.—Los Corrales (Sevilla), calle Nueva.
6.234. D. Francisco Gómez.—Los Palacios (Sevilla).
6.235. D. Antonio Garrido Avila.—

Benacazón (Sevilla), calle de S. Pedro.
6.236. D. Manuel Ruiz Blanco.—Almadén de la Plata (Sevilla), Salmerón, número 7.
6.237. D. Luis Cruz Martínez.—Villanueva del Río (Sevilla), San Isidro, número 5.
6.238. D. José Martín García.—VISO del Alcor (Sevilla), calle Alunada.
6.239. D. Luis Muñoz Vicente.—Constantina (Sevilla), Mayor, 21.
6.240. D. Hilario Fernández Rumi. Constantina (Sevilla), Santa Constantza, 14.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

6.241. D. José Ferrería Espinar.—Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Barrio Bonanza.
6.242. D. Fernando Gómez Castellano.—Cádiz, calle Santo Domingo.
6.243. D. Miguel Pérez Fernández. Alcalá de los Gazules (Cádiz), Sitio Fresnillo.
6.244. D. Francisco Ruano de la Rosa.—Jerez de la Frontera (Cádiz).
6.245. D. Salvador España Durán. El Bosque (Cádiz), Mariscal, 11.
6.246. D. Manuel Patiño Fuentes.—Rota (Cádiz), Rosario, 30.
6.247. D. Vicente Casas Martínez.—Medina Sidonia (Cádiz), calle Benalup.
6.248. D. José García Galán.—Chiclana de la Frontera (Cádiz).
6.249. D. Juan Lobo Macías.—San Roque (Cádiz), Sierra del Aérea.
6.250. D. Antonio González Rodríguez.—Grazalema (Cádiz), Aldea de Buenamahoma.
6.251. D. José Docampo González. Jerez de la Frontera (Cádiz), plaza del General Primo de Rivera, 17.
6.252. D. José Andrés Ramírez Amén.—San Fernando (Cádiz), Canalejas, 27.
6.253. D. Juan Fernández Medrán. Dos Torres (Córdoba), Barranco, 24.
6.254. D. Juan Ariza Durán.—Iznájar (Córdoba), partido rural de Reme-lino.
6.255. D. José del Olmo Jurado.—Córdoba, Zareo, 8.
6.256. D. Saturnino Vera Expósito. Santaella (Córdoba), Carnecería, 2.
6.257. D. Rafael Vichez Guzmán.—Cabra (Córdoba), Huerta de Alcántarilla.
6.258. Doña Cipriana Rosa Benítez. Puente Genil (Córdoba), Trabajo, 11.
6.259. D. Manuel Rodríguez Blanes.—Almonte (Huelva), calle de Luis Benjumea.
6.260. D. José Hernández García.—Huelva (Sevilla), calle de Melgasejo.
6.261. D. Antonio Pareja Jiménez.

Marchena (Sevilla), casilla del ferrocarril de Osuna.

6.262. D. Juan Vargas González.—Lora del Río (Sevilla), bariada de Jesús, 9.
6.263. D. Manuel Escobar Pérez.—Sevilla, Arenal, 1.
6.264. D. Antonio Santiago Morillo. Sevilla, carretera de San Juan, número 22, letra C, barrio de León.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso tercero), 7.º y 8.º a los obreros padres de 10 hijos:

6.265. D. José Ramírez Yesa.—Grazalema (Cádiz), aldea de Benamahoma, Nacimiento, 11.
6.266. D. José Pucano Beato.—Trebujena (Cádiz), calle Grajales.
6.267. Doña María de la Merced Jesús Cárdenas.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Huerta de la Porra en Playas de San Telmo.
6.268. D. José María Gómez Gómez.—Trebujena (Cádiz), Wilson, 26.
6.269. D. Manuel Olmo, Martín.—Algeciras (Cádiz), Juan Morrisón, 38.
6.270. D. José Delgado Pérez.—Montilla (Córdoba), Fuentes, 2.
6.271. D. Rafael Ruiz Caro.—Palma del Río (Córdoba), Calvo de Sión, núm. 32.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso cuarto), 7.º y 8.º al obrero padre de 11 hijos:

6.272. D. Manuel González de Gomar.—Puerto de Santa María (Cádiz), Zarza, 21.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso quinto), 7.º y 8.º al obrero padre de 12 hijos:

6.273. D. Antonio Hernández Mejías.—Islotes Bajos-Jerez de la Frontera (Cádiz).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señores Director general de Acción Social, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.071.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposi-

ciones que regulan el subsidio a las familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

- 6.274. D. Félix Juez Bernabé.—Tinieblas de la Sierra (Burgos).
 6.275. D. Miguel Sacristán Núñez. Villafraña (Burgos).
 6.276. D. Vicente Gil González.—Milagros (Burgos), Calvario, 26.
 6.277. D. Francisco Arrauz Miguel. Adrada de Haza (Burgos), La Cuesta, número 44.
 6.278. D. Ubaldo Ayuso Ayuso.—Quintanar de la Sierra (Burgos), Juego de Pelota.
 6.279. D. Longinos Carrasco Hurtado.—Sasamón (Burgos), calle del Arco.
 6.280. D. Pedro Lamana Herrán.—Miranda de Ebro (Burgos), Estación, número 12.
 6.281. D. Tomás Angulo Arribas.—Quintanilla de la Mata (Burgos), Constitución, 21.
 6.282. D. Benito Pampluga Somiño.—Rabé de las Calzadas (Burgos), Santa Marina, 32.
 6.283. D. Pedro Bartolomé Delgado.—Vilvestre del Pinar (Burgos), San Martín.
 6.284. D. Atanasio Rodríguez.—Sotopalacios (Burgos), Barriuso, 30.
 6.285. D. Luis Gómez Aguilure.—Cubillo del Campo (Burgos), Real.
 6.286. D. Felipe Zamorano Arranz. Membrilla de Castrejón (Burgos), Ancha, 14.
 6.287. D. Lorenzo Laredo Melgosa. Quintanajuar-Masa (Burgos), Plaza, 30.
 6.288. D. Pascual Benito Quintero. Villataras.—Quinta de Traslaloma (Burgos).
 6.289. D. Mariano Pinto Castrillo. Castrillo de la Vega (Burgos), Miel.
 6.290. D. Salvador Pérez Aparicio. Las Celadas (Burgos), San Esteban.
 6.291. D. Abraham Villafranca Ortega.—Burgos, Procurador, 11.
 6.292. D. Justo Lázaro Juez.—Arlanzón (Burgos).
 6.293. Doña Joaquina Peña Pérez. Caleruega (Burgos), Bajera.
 6.294. D. Venancio Martínez Alamo.—Retuerta (Burgos), Casilla de Camineros.
 6.295. D. Rafael Coloma Muñoz.—La Aguilera (Burgos).
 6.296. D. Antonio Alegre Martínez.

Redecilla del Camino (Burgos), Nueva, 56.

- 6.297. D. Marcelino Villar P.—Redecilla del Camino (Burgos), Mayor, número 1.
 6.298. D. Esteban Eguizábal Istueita.—Arnedo (Logroño).
 6.299. D. Julián Martínez de Miguel.—Gallinero de Cameros (Logroño), Real, 40.
 6.300. D. Jorge Martínez Quiroga. Azofra (Logroño), Heliodoro García.
 6.301. D. Luciano Carbonell Balmaseda.—Alfaro (Logroño), Castejón, número 5.
 6.302. D. Hilario Santibáñez Ochoa. Viguera (Logroño).
 6.303. D. Félix Barragán Guerra.—Alcanadre (Logroño), Pilares.
 6.304. D. Gregorio Fernández Rupérez.—Alcanada (Logroño), Norte, número 25.
 6.305. D. Ciriaco Pascual Rodríguez.—Alcanada (Logroño), Mayor.
 6.306. D. Adolfo Alonso Martínez. Santo Domingo de la Calzada (Logroño), Cristo, 13.
 6.307. D. Vicente Martínez López. Hornilla (Logroño), Pilares, 7.
 6.308. D. Simón Navas Cereceda.—Santo Domingo de la Calzada (Logroño).
 6.309. D. Manuel Lacalle Zabala.—Escaray (Logroño), calle del Morro.
 6.310. D. Avelino Ceniceros Pérez. Camprovín (Logroño), Campo, 15.
 6.311. D. Apolinar San José.—Villoslada de Cameros (Logroño), Sotillo, 15.
 6.312. D. Tomás López Palacios.—Agoncillo (Logroño), B.º de Arrumbal.
 6.313. D. Teodoro Fernández Fernández.—Arenzana de Abajo (Logroño), La Fuente.
 6.314. D. Fermín Argáiz Alguacil. Tudelilla (Logroño) Cantón, 22.
 6.315. D. Juan Muñoz Manso.—Carbonero el Mayor (Segovia), Temeroso, número 14.
 6.316. D. Basilio del Río García.—Nava de la Asunción (Segovia), Real.
 6.317. D. Angel Herrero Lumbres.—Raparriegos (Segovia), La Alegría, 22.
 6.318. D. Francisco Sanz Iglesias.—Armuña (Segovia), Diseminados, 19.
 6.319. Doña Lorenza Gómez Jara. Segovia, Taray, 10.
 6.320. D. Gregorio Sáez Niño.—Santiuste de San Juan (Segovia), Los Collorgos.
 6.321. D. Baldomero Arroyo García. San Cristóbal de la Vega (Segovia), Barrio Nuevo, 4.
 6.322. D. Jenaro Ledesma Hernández.—Noviercas (Soria), Las Herillas, número 14.

6.323. D. Juan Viñaras Oteo.—Casarejos (Soria).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

- 6.324. D. Teófilo García Álvarez.—Quintanilla Vivar (Burgos).
 6.325. D. Gregorio Díez González. Villasiños (Burgos), Real.
 6.326. D. Gregorio Abad Martínez. Sedano (Burgos), Eras, 2.
 6.327. D. Faustino Antón Viñé.—Indego y Villandiego (Burgos), Fuentezuela, número 39.
 6.328. D. Isidoro Calleja Gutiérrez. Indego y Villandiego (Burgos), Real, 5.
 6.329. D. Marián Campo García.—Sotopalacios (Burgos), Barriuso.
 6.330. D. Benito Campomer Martínez.—Redecilla del Campo (Burgos).
 6.331. D. Juan Sancho Santamaría. Quintanilla del Agua (Burgos), Mayor, número 4.
 6.332. D. Mariano Hernando de Domingo.—Villalba del Duero (Burgos), Rollo.
 6.333. D. Eusebio Ochoa Alfaro.—Logroño, Las Fontanillas.
 6.334. D. Víctor Rodríguez Vidal.—Enterna (Logroño), Rigajo, 18.
 6.335. D. Víctor Muro Aretio.—Torrecilla de Cameros (Logroño), Sagasta, 15.
 6.336. D. Juan López González.—Viniegra de Abajo (Logroño).
 6.337. D. Francisco Pardo Matute. Rincón de Soto (Logroño), Charquillo.
 6.338. D. José Fernández Cenzano. Corera (Logroño), Felipe Lanzado.
 6.339. D. Manuel Quintana Elías.—Nestares (Logroño).
 6.340. D. Félix López Torres.—Turégano (Segovia), Reina Victoria, 1.
 6.341. D. Patricio Fuentenebro.—Moral (Segovia), Molino, 12.
 6.342. D. Vicente Tejero Municio.—Segovia, Castillejo, 5.
 6.343. D. Nazario García Aza.—Centenera de Andaluz (Soria), Príncipe, 8.
Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:
 6.345. D. Teófilo Rodríguez Villanueva.—Quintanilla de Vivar (Burgos).
 6.346. D. Ezequiel Maza Sañudo.—Noceco (Burgos).
 6.347. D. Victoriano de Cos García. Aranda de Duero (Burgos).
 6.348. D. Plácido González Villanueva.—Quintanilla de Vivar (Burgos).
 6.349. D. Dámaso de Santos Nolasco.—Lastras de Cuéllar (Segovia), Angel.
 6.350. D. Francisco Barrio Arenal.

do.—La Matilla (Segovia), Amarguras, número 1.

6.351. D. Lorenzo Garrido García. Agregado de Torralba, Fuencaiente (Soria), Plaza.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:

6.352. D. Demetrio López Arana.—La Puebla de Aragón (Burgos), San Juan, 10.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de trece hijos:

6.353. D. Luis Perdiguero Gil.—Santa Cruz de la Salceda (Burgos).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señores Director general de Acción Social, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.072.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 14 del corriente mes dictado para regular la emigración de obreros españoles a países en que se acuse crisis de trabajo de intensidad bastante para colocar a nuestros emigrados en situación difícil, proclamaba, no por cortesía protocolaria, sino como expresión sincera de los sentimientos de España, que cualquier medida que como precautoria se adoptase en aquel sentido no implicaría desafecto o desconfianza para el país a que aludiera, sino justificada medida tutelar en beneficio de los que intentaren sin base suficiente la aventura peligrosa de la expatriación.

Circunstancias bien notorias, proclamadas particular y oficialmente, han producido en el mercado de trabajo de la República de Cuba anomalías que si bien pasajeras, por fortuna, son lo bastante intensas para hacer indeclinable en el Gobierno español el deber de condicionar, para determinadas categorías de emigrantes incapaces por lo general de tutela intrínseca, la salida hacia un país donde, en emigración a la ventura, difi-

cilmente hallarían trabajo debidamente remunerado.

Claro es que estas medidas tienen un carácter circunstancial, puesto que obedecen a eventualidades de momento y en nada significan propósito de prohibir nuestra emigración a Cuba, país en el cual los españoles encuentran, por indestructibles afinidades raciales, una prolongación de su propia Patria,

Por estas razones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Las disposiciones contenidas en el Real decreto de 14 del mes en curso se aplicarán, a partir de los treinta días de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, a los trabajadores españoles que pretendan emigrar a Cuba.

2.º Los contratos de trabajo a que se refiere el artículo 1.º del expresado Real decreto, deberán ser visados por el Cónsul de España en la demarcación correspondiente a la residencia del patrono contratante, previo informe del Patronato de españoles emigrados de la Habana acerca de las condiciones de solvencia moral y económica de aquél.

3.º Estos contratos de trabajo serán exhibidos al Inspector de emigración en el puerto de embarque, el cual, en vista de ellos, autorizará el despacho del billete si estimare que están garantizados suficientemente los derechos del emigrante.

4.º El depósito a que se refiere el artículo 2.º del repetido Real decreto será de pesetas 500, y se ingresarán en la respectiva Caja de Depósitos a disposición de la Inspección general de Emigración, a la que deberán acudir los interesados que soliciten la devolución al cumplirse el plazo señalado en el artículo 2.º de dicho Real decreto, o antes si mediaran causas justificadas para ella.

5.º Los Inspectores de Emigración en los puertos apreciarán, según su prudente arbitrio, los documentos demostrativos de aptitud profesional que presenten los emigrantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º del mismo Real decreto. Contra el acuerdo de insuficiencia probatoria de dichos documentos cabrá recurso de alzada ante la Inspección general.

6.º No se concederá la exclusión del concepto legal de emigrante a los comprendidos en el número 5 del artículo 11 del Reglamento de 20 de Di-

ciembre de 1924, cuando en ellos concorra la condición de ir en busca de trabajo, si no cumplen los requisitos establecidos en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 del mes actual.

7.º La Inspección general de Emigración adoptará las medidas que, dentro de las bases fijadas en los números precedentes, considere necesarias para la ejecución de la presente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Emigración.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Alcañiz se halla vacante, por promoción de D. Luis Diéguez Gómez, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 23 de Septiembre de 1930. El Subsecretario, Taboada.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Mieres se halla vacante, por promoción de D. Bernardo Velarde Blanco, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Oviedo, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 23 de Septiembre de 1930. El Subsecretario, Taboada.

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION	FIANZA — Pesetas
Manzanares	Albacete	1. ^a	Segundo o de antigüedad	5.000
Zamora	Valladolid	1. ^a	Idem	5.000
Burgo de Osma	Burgos	2. ^a	Idem	2.500
Villacarriedo	Idem	4. ^a	Antigüedad absoluta	1.250
Calamocha	Zaragoza	4. ^a	Idem	1.125
Herrera del Duque	Cáceres	4. ^a	Idem	1.125
Muros	Coruña	4. ^a	Idem	1.000

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.
Madrid, 24 de Septiembre de 1930.—El Director general, Pedro Sabau.

MINISTERIO DE HACIENDA

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Marina Salas Balbuena, Oficial de tercera clase de ese Tribunal, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y el de la interesada, con devolución del expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Carmen Hernández Sastre, Auxiliar de tercera clase, adscrito a la Delegación de Hacienda de Huelva, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y el de la interesada, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda de Huelva.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pío Arias Miranda, Jefe de Negociado de tercera clase, adscrito a la Delegación de Hacienda de Huelva, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda de Huelva.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Fernando Araujo Richi, Teniente de Ejército, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda de Baleares.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Fernando Ocete, Aspi-

rante Oficial de tercera clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda de Granada.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Federico Orta y Ferruz, Auxiliar cuarto electo de la Delegación de Hacienda en la provincia de Jaén,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por otro mes y como última concesión, el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda de Jaén.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Angeles Vallejo Martínez Raga, Auxiliar de cuarta clase, adscrito a esa Delegación, en solicitud de

Hacienda por hallarse comprendida en los beneficios que otorga la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concedérsela por el plazo y condiciones que determina la citada disposición.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda de Cuenca.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error en la relación que aparece en el anuncio de esta Dirección general de 20 del corriente, inserto en la GACETA del 24, página 1.746, al consignar en dicha relación la Delegación de Hacienda de Alava como oficina que ha de tramitar el concurso para la provisión de una plaza de Corredor de Comercio vacante en Baracaldo, debiendo ser la Delegación de Hacienda de Bilbao, se hace pública esta rectificación para conocimiento de los interesados.

Madrid, 25 de Septiembre de 1930.
El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Játiba (Valencia), en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de tercera clase.

Madrid, 24 de Septiembre de 1930.
El Director general, Miguel Salvador.

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla), en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de tercera clase.

Madrid, 24 de Septiembre de 1930.
El Director general, Miguel Salvador.

Instruido el expediente especial que determina la facultad primera del artículo 67 de la Instrucción de Beneficiencia particular de 14 de Marzo de

1899, se concede audiencia por quince días a los interesados en los beneficios de las Fundaciones: "Dotas a los Pobres", por D. Martín Barroto, y "Dotas a Huérfanas", por D. Pedro Parayos, en Laredo; "Hospital de Castro-Urdiales", por un desconocido, en Castro-Urdiales; "Obra Pía", fundada por don Domingo González de la Reguera; "Hospital de San Lázaro" y "Hospital de la Concepción", en San Vicente de la Barquera; "Hospital de Aguilar del Campo", en Valderrible; "La beneficencia de Santoña", en la villa del mismo nombre; "Junta Municipal de la Ciudad de Santander", "Junta Municipal de Beneficencia de Santander", "Fundación de Alfoz de Lloredo", en el Ayuntamiento del mismo nombre; "Hospital de Guriezo", "Hospital de Colindres", "Hospital de Cóbreces", "Hospital de Islares", "Hospital de Ternero de Samano" y "Obra Pía de Huérfanas de Reinosilla", todas de la provincia de Santander, para que dichos interesados puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes a sus derechos, en orden a la agregación de las mismas, a la instituida por el señor Marqués de Valdecilla, en Santander, denominada "Casa de Salud de Valdecilla", a cuyo fin tendrán de manifiesto el expediente, durante el plazo señalado, en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 25 de Septiembre de 1930.
El Director general, Miguel Salvador.

El Gobernador civil de la provincia de Burgos participa que en virtud del expediente instruido a petición de los vecinos de Valle de Hoz de Arreba, solicitando fusionarse con el de Valle de Valdebezana, y una vez cumplidos cuantos requisitos legales exige para ello el artículo 17 del Estatuto municipal y el artículo 19 del Reglamento de población y términos municipales, lo acordaron así, para constituir una sola Corporación municipal con la denominación de Valle de Valdebezana, y su capitalidad en Soncillo.

Teniendo en cuenta que la Real orden circular de 9 de Julio de 1924 dispone que con el fin de que las variaciones de términos municipales acordadas con arreglo a las instrucciones del Estatuto municipal y del Reglamento correspondiente tengan la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID, para que lleguen a conocimiento de los Centros del Estado a quienes pueda interesar tales manifestaciones, se publica el presente anuncio a los efectos prevenidos en la mencionada Soberana disposición.

Madrid, 25 de Septiembre de 1930.
El Director general, Miguel Salvador.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

SECCION DE POLITICA ARANCELARIA

Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1928 aproba-

do por Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 16 de Agosto de 1930.

AVISO

Para conocimiento general y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Economía Nacional:

"Excmo. Sr. Ministro de Economía Nacional.

Excmo. Sr.: Don Adolfo Lapeira Meliveo, como Gerente de la Razón social "A. Lapeira Litograf Española, Sociedad anónima", fabricante de envases de hoja de lata, y principalmente dedicados al litografiado e iluminado de la misma, de nacionalidad española la expresada Sociedad y tributando por el concepto de Utilidades, como se justifica con el talón adjunto, número 479 de esta Delegación de Hacienda de Málaga, en el cual aparece la liquidación correspondiente al ejercicio de 1929, a V. E., con el debido respeto, expone: Que deseando ampliar la esfera de sus negocios a la exportación en grande escala, de planchas de hoja de lata litografiadas, principalmente al Marruecos francés y aun al resto de la Zona de influencia española en Marruecos, mercado muy importante para este negocio industrial, pero no siendo actualmente posible competir en dichos mercados con las manufacturas francesas, italianas y portuguesas en este respecto, por disfrutar los fabricantes de las mencionadas nacionalidades de las ventajas de la admisión temporal en los respectivos países de la hoja de lata inglesa, primera materia de la expresada manufactura, acudimos en súplica a V. E. para que se digne concedernos los beneficios del vigente Real decreto-ley de fecha 16 de Agosto del corriente año, aprobando el Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, y se nos conceda la admisión temporal de las planchas de hoja de lata en blanco para el exclusivo litografiado e iluminado de dichas planchas y su reexportación, por entender que la pretensión que señalamos en la presente instancia se encuentra de lleno comprendida en el artículo 1.º del expresado Reglamento, y considerar que con la mencionada concesión no se perjudican los intereses del Tesoro y en cambio se benefician, no sólo los nuestros particulares, sino los totales de la Nación, al incrementarse las exportaciones de un producto industrial manufacturado en territorio nacional.

Para el litografiado de la hoja de lata en planchas, cuya admisión temporal pretendemos, poseemos en la calle de Góngora, núm. 2, de esta población, una fábrica montada con todos los adelantos modernos para la operación del litografiado e iluminado de las mismas, que es la operación industrial que tratamos de realizar, a más de un simple corte por uno solo de sus bordes longitudinales, al objeto del perfecto encajado de los dibujos.

Estos cortes producirán un 1 por

100 del peso de la hoja de lata, en concepto de mermas, cuyos derechos arancelarios serán ingresados en el momento de efectuarse la importación, y el resto de los derechos serán afianzados con todos los requisitos y garantías prevenidas en el artículo 4.º del mencionado Real decreto-ley.

El periodo de permanencia en la Península de la hoja de lata en el expresado régimen de admisión, podría ser de dos años, a semejanza del concedido para las importaciones de hoja de lata con destino a la fabricación de envases.

Del peso de las planchas de hoja de lata litografiadas e iluminadas que se reexporten, podría descontarse un 1 1/2 por 100, por el peso de la pintura y barniz empleado en el proceso de la fabricación.

Las importaciones de la hoja de lata en blanco en régimen de admisión temporal, habrían de efectuarse por la Aduana de Málaga, y las reexportaciones de las planchas litografiadas por la misma Aduana.

Esta concesión se solicita con carácter permanente.

Por todas las razones expuestas, y entendiendo los abajo firmantes haber cumplido todos los requisitos señalados en el artículo 7.º del Real decreto-ley de 16 de Agosto del corriente año, como indispensables en esta clase de solicitudes, y considerando existen precedentes de concesiones análogas a la que se pretende en esta clase de manufacturas, como la hecha para los Taponos de Corona,

Suplican a V. E. tenga a bien concedernos la admisión temporal de las

planchas de hoja de lata en blanco para su reexportación, litografiadas e iluminadas, dentro del plazo de dos años, con los requisitos que pudieran ser los expuestos o los que V. E. estime convenientes.

Gracias que no dudamos alcanzar de la reconocida bondad de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Málaga, 2 de Septiembre de 1930.—
A. Lapeira. Litograf Española.—El Gerente, Adolfo Lapeira Meliveo.”

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del expresado Reglamento, y en general todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, y ante el Ministerio de Economía Nacional, cuanto estimen conveniente.

Madrid, 24 de Septiembre de 1930.
El Director general, (ilegible).

